

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2007- 031 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2007- 031

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y se le indica que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 20 de enero de 2022, en donde se le puso en conocimiento que dichos oficios se encontraban en el expediente de la referencia y que se dejaban a disposición para que la parte interesada realice el tramite pertinente ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2013- 058 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2013- 058

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la RESOLUCIÓN No. DESAJTUR20-118 de fecha 05 de febrero de 2020, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Tunja, mediante la cual excluye de la lista de auxiliares de la justicia a la SOCIEDAD ASESORÍAS Y Administración de Bienes de Colombia (**ASACOB S.A.S.**) y de la revisión de las diligencias se encuentra que se designó como secuestre a **ASACOB S.A.S.**, en el proceso de la referencia por lo cual resulta procedente relevar a esa entidad y designar al **GRUPO PROSPERAR ABB S.A.**, como secuestre, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele la designación en los términos de los Arts. 48 y 49 del C.G.P. **Oficiese.**

Así mismo, oficiese al secuestre relevado **ASACOB S.A.S.** y **MONICA MORENO SANDOVAL** informándole lo aquí decidido y requiriéndole a fin que rinda cuentas definitivas de su gestión y proceda a realizar la entrega de los bienes que se encuentran bajo su administración. Debiendo allegarse la respectiva acta de entrega al nuevo secuestre designado con la custodia. **Oficiese y adjúntese copia de la diligencia de secuestro y copia de este auto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2019- 049 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2019- 049

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas de ahorro, CDTS, embargables, cuyo titular sean los demandados **JOSÉ ALEJO BETANCOURT PARRA Y LILIA BETANCOURT PARRA**, identificados con CC. N° 74.357.852 Y 24.018.396 respectivamente, en las siguientes entidades; COOMULDESA DE TUNJA.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; COOMULDESA DE TUNJA, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y

limitando la medida en la suma de **CATOCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000 M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2019- 0374 ACUMULADO 2017- 295 Y 2019- 038 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2019- 0374 ACUMULADO 2017- 295 Y 2019- 038

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora avalada por la parte demandante , y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2019-0374 seguido por **BEATRIZ TORRES HUERTAS**, por intermedio de endosatario en procuración, en contra de **VICTOR RAUL ESPINOSA CASTELLANOS Y HECTOR RODRIGUEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Desglósese los títulos ejecutivos objeto del proceso a favor de la parte demandada.

CUARTO: De conformidad a la solicitud presentada y una vez se verifique que no existen remanentes dentro del proceso de la referencia, en caso de existir títulos consignados hágase entrega a la parte demandada.

QUINTO: Sin costas

SEXTO: Requerir al secuestre, relevado representante legal de ASACOB S.A.S y CATHERINE DANIELA ROBLES ALBA, y al secuestre designado GRUPO PROSPERAR ABB S.A, para que rindan cuentas de su gestión. Ofíciase

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2020- 0058 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2020- 058

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la curador ad litem, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 26 de enero de 2023 y durante el término legal no propuso excepciones.

De las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 391 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2020- 0231 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2020- 0231

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en la solicitud presentada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación **PARCIAL** del Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2020- 0231 seguido por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO en contra de HELBER ANTONIO CASTIBLANCO ROMERO**, por pago **PARCIAL** de la obligación en lo que refiere a los pagares N° 4866470212178008 y N° 4481860003405914.

SEGUNDO: Continuar el presente proceso solo con lo que refiere al pagare N° 015686100014210.

TERCERO: Desglósesse los pagares N° 4866470212178008 y N° 4481860003405914, a favor del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2020- 0270 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2020- 0270

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la demandada **SULMA ROCÍO LÓPEZ PULIDO**, se notifico personalmente del auto de mandamiento de pago el día 03 de noviembre de 2022 y durante el término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

La demandada **SULMA ROCÍO LÓPEZ PULIDO**, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

De las excepciones de fondo propuestas por la demandada **SULMA ROCÍO LÓPEZ PULIDO**, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 443 del C.G.P.)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por la parte actora, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2020- 0270 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES

RADICADO: 2020- 0270

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sea llega a las diligencias la nota devolutiva de la medida cautelar decretada, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 078 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2021- 078

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la respuesta allegada de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en donde informa que el predio objeto de este proceso es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras, este Despacho dando aplicación al artículo 375 N° 4 del C.G.P., el cual establece “ La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.”

Vistas las anteriores consideraciones legales, y teniendo en cuenta que dentro del proceso que se analiza existe auto admitiendo la demanda, así como que en el presente caso la Agencia Nacional de Tierras en la respuesta allegada menciona que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 10984 objeto de este proceso es baldío, este Despacho, en consonancia con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 375, procederá a TERMINAR ANTICIPADAMENTE el proceso promovido,

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO– DECLARAR terminado anticipadamente el proceso de la referencia, promovido por **MANUEL IGNACIO GIL MUÑOZ** actuando por intermedio de apoderado, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE JACINTO GIL (Q.E.P.D) QUIENES SON HEREDEROS INDETRMINADOS DE MARIOA INES GIL CHAVES, (Q.E.P.D) HEREDEROS DE TEMINADOS DE ALFREDO GIL CHAVES QUIEN ES DONATO GIL PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE OCTAVIO GIL CHAVES (Q.E.P.D), HEREDROS INDETRMINADOS DE JOSE EDUARDO GIL CHAVES, JACINTO GIL CHAVES, FLORENTINA GIL CHAVES, HEREDEROS INDETRMINADOS DE HERMELINDA GIL CHAVES (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMINDA GIL CHAVES (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023
MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA ARIO BAJO EL N° 2021- 0164 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2021- 0164

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en los documentos allegados en la demanda certifico que el predio objeto de la pertenencia identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-81046, se encontraba en la vereda paramo centro del Municipio de Samaca, sin embargo, posteriormente realiza la corrección mencionando que se encuentra en la vereda el Galcal, este Despacho para todos los efectos tendrá en cuenta la corrección realizada en el certificado de tradición y se deberá tener en cuenta que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-81046 se encuentra ubicado en la vereda el GACAL, por lo tanto como quiera que los oficios y la valla se realizaron teniendo en cuenta la ubicación anterior, se ordenara dar cumplimiento nuevamente a los ordinales sexto séptimo y octavo del auto de fecha 24 de junio de 2021, teniendo en cuenta la ubicación del predio objeto de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca,

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos téngase en cuenta la corrección realizada en el certificado de tradición en el entendido que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-81046 se encuentra ubicado en la vereda el **GACAL**

SEGUNDO: Dar cumplimiento nuevamente a los ordinales sexto séptimo y octavo del auto de fecha 24 de junio de 2021, teniendo en cuenta la ubicación del predio objeto de este proceso cual es el GACAL.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0181 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2021- 0181

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias se procede a señalar nueva fecha para la realización de la audiencia programada en auto de fecha 13 de octubre de 2022, por lo que se señala el día 17 de febrero de 2023 a las 10:30 am.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0186 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2021- 0186

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta que es necesaria la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, y que la Agencia Nacional de tierras ya menciono que se encontraba adelantando el estudio de los predios del cual se desprende el predio objeto de este litigio, por lo que no era posible informar al Despacho la naturaleza jurídica del bien , hasta cuando se logre culminar el respectivo procedimiento, se niega lo solicitado porque cada procedimiento tiene sus etapas, por lo tanto el proceso quedara a la espera de la respuesta definitiva de la Agencia Nacional de Tierras y una vez se allegue la misma ingresen al Despacho las diligencias para lo pertinente.

De otra parte, Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral.

En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA O BAJO EL N° 2021- 0243 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2021- 0243

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras y se pone en conocimiento de la parte interesada, para que realice las gestiones pertinentes a fin de que la Agencia Nacional de Tierras, dé respuesta completa a la solicitud del Despacho.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA O BAJO EL N° 2021- 0244 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2021- 0244

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras y se pone en conocimiento de la parte interesada, para que realice las gestiones pertinentes a fin de que la Agencia Nacional de Tierras, dé respuesta completa a la solicitud del Despacho.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0247. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA RADICADO: 2021- 0247

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La copia de la notificación personal, junto con la certificación de entrega de los demandados **MARIA ANTONIETA GRIJALBA APONTE, FRANCISCO JOSE GRIJALBA SILVA, CARLOS AGUSTIN GRIJALBA SILVA**, en los términos de la ley 2213 de 2022 se allega a las diligencias.

En consecuencia, se tiene notificados personalmente a los demandados **MARIA ANTONIETA GRIJALBA APONTE, FRANCISCO JOSE GRIJALBA SILVA, CARLOS AGUSTIN GRIJALBA SILVA**, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que el demandado **LUIS FELIPE GRIJALBA**, fue notificado vía Whatsapp el cual fue contestado, por lo se tendrá notificado personalmente en los términos de la ley 2213 de 2022.

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se ordena corregir el oficio N° 1559 en el sentido de incorporar a todos los demandados teniendo en cuenta el auto admisorio de la demanda y hacer entrega del mismo a la parte interesada para que realice el respectivo tramite. **Oficiese.**

Teniendo en cuenta que el demandado **JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO**, presento escrito en el que manifestó no oponerse a las pretensiones de la demanda, el Despacho lo tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la demandada **MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE**, durante el término legal por intermedio de apoderada contesto la demanda, propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023
MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2021- 0307 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO RADICADO: 2021- 0307

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de las excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, y de instrucción y Juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que **el día 02 de mayo de 2023 a las 9:00am** comparezcan personalmente a una única audiencia, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o whatsapp un día antes de la fecha señalada para la audiencia, para el envío del link.

SEGUNDO: Recibir los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda

Pruebas solicitadas por la parte demandada

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de excepciones.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023
MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021-0310 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2021- 0310

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 08 de mayo de 2023 a las 9:00am**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual

por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o whatsapp un día antes de la fecha señalada para la audiencia, para el envío del link.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JOSE ANTONIO PAEZ Y JOSE ANSELMO REYES** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados LA ESPERANZA, EL DURAZNO, EL ALISAL Y SAN FERNANDO que hace parte de uno de mayor extensión, denominado SAN LUIS ubicado en la vereda TIBAQUIRA del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-15492 y numero catastral 00-00-00-00-0001-0062-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2021- 0382 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2021- 0382

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta que no se ha dado respuesta de los comisorios ordenados en auto de fecha 28 de abril de 2022, por lo tanto no se han incorporado a las diligencias dichas pruebas necesarias para el presente proceso, se ordena señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 28 de abril de 2022, por lo que se señala el día **09 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2022- 017 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO

RADICADO: 2022- 017

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de los autos de fecha 29 de septiembre de 2022 y 30 de septiembre de 2022.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La apoderada de la parte actora realiza un recuento de las actuaciones de la demanda y manifiesta que como quiera que se autorizó por parte del Despacho una dirección electrónica para notificar al demandado teniendo en cuenta el artículo 806 de 2020 hoy 2213 de 2022, se procedió a enviar dicha notificación con fecha 24 de junio de 2022 adjuntando 6 archivos de PDF, documentos que envía al Juzgado el 05 de julio de 2022 junto con el certificado de entrega de correo generado por Maitrack por medio del cual se certifica el envío y recibido del correo electrónico al demandado, por lo que no debió tenerse en cuenta la notificación personal realizada a la apoderada ni las excepciones presentadas, toda vez que se encuentran extemporáneas, desconociendo los términos de ley que determina el procedimiento y las notificaciones.

CONTESTACION DE LA PARTE DEMANDADA

La apoderada de la parte demandada transcribe el artículo 8 y 9 de la ley 2213 de 2022 y manifiesta que no es admisible que el Despacho tenga por entregado el auto admisorio de la demanda y notificado su prohijado, esto en atención a que no existe certificado de servicio postal electrónico definido por la UPU, ni prueba alguna que el correo sea entregado al cliente, pues tan solo con un pantallazo de envío de correo electrónico no es prueba que se a entregado a su destinatario, mucho menos cuando el programa utilizado por la apoderad de la parte demandante Maitrac ni es un servicio postal electrónico definido que pueda emitir un verdadero certificado de entrega. Aunado a ello el mensaje de datos no se avizoro por parte del señor YESID FERNANDO GIL MUÑOZ, sino hasta el 28 de julio de 2022 esto porque el demandado es conductor de vehículo de carga pesada y su actividad es viajar cada semana a zona costera de Colombia, por eso al día siguiente que se enteró del correo le confirió poder para notificarse.

Solicita decretar no procedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación ya que carece de todo fundamento factico y jurídico y seguir adelante con el procedimiento.

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., como un medio de impugnación de las providencias dictadas por la autoridad judicial, así las cosas, bien puede entenderse el referido recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el mismo funcionario que haya emitido una decisión, la subsane si así llegare a probarse evitando de esta forma causar perjuicio alguno. En atención de la importancia que reviste el recurso de reposición, procede este Despacho a efectuar el análisis jurídico de la reposición objeto de esta providencia interpuesto por la parte demandante.

Reurre la parte actora, el auto de fecha auto de fecha 29 de septiembre de 2022 notificado el día 30 de septiembre de 2022, por considerar que no se debió tener en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones presentadas por la parte demandada ya que se encontraban presentadas en forma extemporánea.

Importante es precisar que el decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022 establece **“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal”.

Por lo anteriormente citado siguiendo los lineamientos normativos y revisadas las diligencias, se observa que la certificación allegada por la apoderada de la parte actora la cual es objeto de controversia, se lee que fue entregado al correo electrónico estrellita 9417@hotmail.com el día 24 de junio de 2022, la cual mencionada contener los documentos oficio Yesid 24 junio 2022, formato notificación aviso pdf, auto 24 de junio de 2022- autoriza notificación electrónica pdf, auto admite demanda juanes pdf, demanda fijación cuota de alimentos Juan Esteban Gil Cely pdf y poder firmado pdf., sin embargo no se avizora el contenido de dichos documentos para verificar si se encuentran bien diligenciados y si corresponden a los anexos contenidos en la demanda, aunado a que no existe acuse de recibido ni prueba que el demandado haya conocido el contenido del correo enviado, por lo tanto el Despacho tiene en cuenta la notificación por intermedio de apoderada y tiene en cuenta las excepciones

presentadas, habida cuenta que la notificación realizada por correo electrónico se encontraba incompleta y no cumplía los requisitos del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022 ya que no presentaba acuse de recibido ni existía certeza de la fecha en que fue abierto el correo electrónico para entender notificado al demandado.

Por tanto, no son de recibo los argumentos presentados por la apoderada de la parte actora, toda vez que la certificación de entrega aportada se refiere a que llegó el correo al destino, mas no que exista acuse de recibo del mismo ni se tiene certeza de cuando se leyó ni tampoco si los documentos se encontraban completos y diligenciados en debida forma.

Por lo expuesto no se repone el auto impugnado, y como quiera que se trata de un proceso de mínima cuantía, se negará el recurso de apelación, por ser improcedente ya que solo son apelables los autos proferidos en primera instancia de conformidad al artículo 321 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO:-NO REPONER el auto de fecha 29 de septiembre de 2022 notificado el día 30 de septiembre de 2022., de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación, por ser improcedente, de conformidad a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023
MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA DESPACHO COMISORIO 2022- 012 BAJO EL N° 2022- 031. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO 2022- 012
RADICADO: 2022- 031

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se ordena devolver el despacho comisorio al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el Dr. ALFONSO GUZMAN GUZMAN. **Oficiese.**

De otra parte, se allega a las diligencias el memorial presentado por el Dr. Iván Javier Cortes Vargas, y se indica que las partes ni el Juzgado Comitente corresponden al número de radicación, por lo que no se tramitara la solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 031 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2022- 031

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias se ordena **oficiar** requiriendo a la parte actora a fin de que informe el cumplimiento del acuerdo celebrado con la parte demandada y solicite lo pertinente en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0277 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022- 0277

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-61749, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la respuesta proveniente de Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras y se pone en conocimiento de la parte interesada, para que realice las gestiones pertinentes, a fin de que dicha entidad de respuesta completa a la solicitud del Despacho.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0278 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022- 0278

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-82642, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la respuesta proveniente de al IGAC, Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0293 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022- 0293

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la demandada **MARINA RODRIGUEZ ESPITIA**, allego escrito en donde manifiesta no oponerse a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del CGP.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad de víctimas, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO BAJO EL N° 2022- 0377 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 2022- 0377

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver mediante sentencia el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por **ÁNGEL ARMANDO RAMÍREZ CASTELLANOS QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE SANDRA PATRICIA GARCÍA CASTELLANOS**

ANTECEDENTES

ÁNGEL ARMANDO RAMÍREZ CASTELLANOS a través de apoderado instauró demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra de **SANDRA PATRICIA GARCÍA CASTELLANOS**, para que previos los trámites legales se hagan las siguientes declaraciones:

1. Se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana apartamento ubicado en el segundo piso, de la Mazana E Cra 1B N° 2-47 de la urbanización dinastía

celebrado el 10 de septiembre de 2019 entre **ÁNGEL ARMANDO RAMÍREZ CASTELLANOS** como arrendador y **SANDRA PATRICIA GARCÍA CASTELLANOS** como arrendataria, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, en específico los incrementos que hacen parte del pago de dicho canon a partir del mes de enero de 2020, hasta la fecha

2. Se condene a la demandada **SANDRA PATRICIA GARCÍA CASTELLANOS** a restituir al demandante el inmueble.

3. Que no se escuche a la demandada hasta tanto no consignen los cánones adeudados.

4. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega de conformidad con el artículo 308 del CGP.

5. La condena en costas a la demandada.

La demanda se fundamenta en los siguientes

HECHOS RESUMIDOS:

El demandante **ÁNGEL ARMANDO RAMÍREZ CASTELLANOS** es propietario del inmueble con dirección Cra 1B N° 2-47 de la urbanización dinastía, jurisdicción del Municipio de Samaca.

El señor **ÁNGEL ARMANDO RAMÍREZ CASTELLANOS** y la señora **SANDRA PATRICIA GARCÍA CASTELLANOS**, celebraron contrato de arrendamiento de vivienda urbana el 10 de septiembre de 2019, por escrito donde se pactó para la época el canon de arrendamiento de \$450.000 mensuales pagaderos los primeros días de cada mes.

El contrato se pactó por un periodo inicial de 3 meses, contados desde el 10 de septiembre de 2019, hasta el 10 de diciembre de 2019.

Desde la fecha antes referida se ha venido prorrogando el contrato por el termino inicialmente pactado hasta la fecha en la cuales se envió la terminación unilateral

La demandada incumplió la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato e incumplió los términos del contrato, pese a los requerimientos realizados.

ACTUACION

Mediante auto de fecha trece (13) de octubre de 2022, se admitió la demanda y se ordenó su notificación a la demandada, advirtiéndole que no sería oído en el proceso hasta tanto demostraran estar a día en el pago de los cánones adeudados.

La demandada **SANDRA PATRICIA GARCÍA CASTELLANOS**, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 01 de noviembre de 2022, transcurriendo el término de traslado de la demanda sin que hiciese pronunciamiento alguno.

PROBLEMA JURIDICO

¿El problema jurídico a resolver se centra en determinar si se incumplió el contrato de arrendamiento para que proceda la restitución de inmueble arrendado al demandante.?

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Son requerimientos indispensables los presupuestos procesales toda vez que con ello se conforma válidamente la relación jurídico procesal, para poderse dictar una sentencia de mérito poniendo fin a un litigio.

a.- Estos presupuestos procesales son: a) **Capacidad para ser parte y para comparecer al proceso.** En el caso que nos ocupa, tanto la parte demandante, como la demandada actúan como personas naturales con capacidad para ser parte y comparecer al proceso, la parte demandante se halla representada por apoderada judicial.

b. **Demanda en forma,** la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss y 384 y ss del CGP., de la misma obra.

Reunidos lo presupuestos procesales y no existiendo nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Para probar la relación sustancial entre las partes y la tenencia del inmueble, la parte demandante aportó copia del documento privado, contrato de arrendamiento, celebrado entre **ÁNGEL ARMANDO RAMÍREZ CASTELLANOS** como arrendador y **SANDRA PATRICIA GARCÍA CASTELLANOS** como arrendataria de vivienda urbana apartamento ubicado en el segundo piso, de la Mazana E Cra 1B N° 2-47 de la urbanización dinastía celebrado el 10 de septiembre de 2019.

Por ser el contrato de arrendamiento, un documento que reúne los requisitos del artículo 384 del CGP., aportado el contrato de arrendamiento que constituye plena prueba.

En la demanda se indica que el demandado incumplió el pago de los cánones de arrendamiento mas exactamente los incrementos a partir del año 2020.

Se probó con el documento aportado, contrato de arrendamiento, los presupuestos materiales como son: El interés, la posibilidad jurídica y la legitimación en causa de la parte demandante, es decir, que es titular de las pretensiones que se reclaman; por tener un interés jurídico.

La terminación del contrato de arrendamiento que se solicita, tiene como origen el incumplimiento del arrendatario a sus obligaciones adquiridas en dicho contrato, consistentes en el no pago del incremento de los cánones de arrendamiento desde el año 2020.

La sola afirmación de la parte demandante, de que el arrendatario ha dejado de pagar el incremento de los cánones de arrendamiento lo relevan de probar el pago, razón por la cual la carga se traslada al demandado¹, quien no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 del estatuto procesal civil.

¹ Corte constitucional sentencia de febrero 25 de 1993. C-070.MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

El artículo 22 de la ley 820 de 2003, establece entre las causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, “1- la no cancelación por parte del arrendador de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato”.

El demandado no demostró estar al día en el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, comprobándose con esto el incumplimiento del contrato y dando veracidad a la afirmación de la demandante, en el sentido de que el demandado incumplió con el pago de los cánones de arrendamiento desde el año 2020.

Así las cosas, dado que la demandante presentó el contrato de arrendamiento, el cual prueba el interés, la posibilidad jurídica y la legitimación en causa de la parte demandante, es decir, que es titular de las pretensiones que se reclaman; por tener un interés jurídico; y como el demandado no demostró haber cancelado los cánones adeudados es procedente dar aplicación al artículo 384 del CGP., dictando sentencia, acogiendo las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **ÁNGEL ARMANDO RAMÍREZ CASTELLANOS** como arrendador y **SANDRA PATRICIA GARCÍA CASTELLANOS** como arrendataria de la vivienda urbana apartamento ubicado en el segundo piso, de la Mazana E Cra 1B N° 2-47 de la urbanización dinastía celebrado el 10 de septiembre de 2019.; por incumplimiento en el pago del incremento de los cánones de arrendamiento a partir del año 2020.

SEGUNDO: Ordenar a la demandada **SANDRA PATRICIA GARCÍA CASTELLANOS**, restituir al demandante **ÁNGEL ARMANDO RAMÍREZ CASTELLANOS**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, el inmueble apartamento ubicado en el segundo piso, de la Mazana E Cra 1B N° 2-47 de la urbanización dinastía.

TERCERO: En caso de no producirse, por parte del arrendatario, la restitución en forma voluntaria del mencionado inmueble dentro del término señalado en el numeral anterior, **SE ORDENA EL LANZAMIENTO**, comisionando para tal fin a la Alcaldía

Municipal de Samacá. Líbrese despacho comisorio. Adjúntese copia de esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

QUINTO: Ejecutoriada la decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0521. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 0521

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 19 de enero de 2023, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **MARÍA OLGA RATIVA CELY POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE LUIS MONTAÑEZ CÁRDENAS, GERARDO PARRA ESPITIA, ANA DELIA ESPINOSA DE PÁZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma y término que el Despacho indicó al actor.

Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda presentada por **MARÍA OLGA RATIVA CELY POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE LUIS MONTAÑEZ CÁRDENAS, GERARDO PARRA ESPITIA, ANA DELIA ESPINOSA DE PÁZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA A RIO BAJO EL N° 2022- 0531 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022- 0531

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 26 de enero de 2023, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **CARLOS AUGUSTO PARRA GIL QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO** en contra de **OSCAR FRANCO LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole el término de 5 días para ser subsanada, del cual hizo uso adecuado el actor

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del C.G.P., y en la Ley 2213 de 2022, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **CARLOS AUGUSTO PARRA GIL QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO** en contra de **OSCAR FRANCO LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio ubicado en la carrera 5 N° 9-83 del Municipio de Samaca, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-86801 y numero catastral 01-00-0097-0001-000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.G.P.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-86801, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **OSCAR FRANCO LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar que por Secretaría se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciense oportunamente.

OCTAVO: Se reconoce personería al Dr. GERARDO PARRA RODRIGUEZ, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023
MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA ARIO BAJO EL N° 2022-0547SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022- 0547

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 26 de enero de 2023, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **ELISA ORJUELA BAUTISTA QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, QUIENES SON JOAQUINA ORJUELA BAUTISTA, EDUARDO ORJUELA BAUTISTA, MARIA GILAMA ORJUELA BAUTISTA, MERARDO ORJUELA BAUTISTA, MILTON FERNANDO ORJUELA RODRIGUEZ, CESAR ORJUELA RODRIGUEZ, NELSON ENRIQUE ORJUELA RODRIGUEZ, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE FERNANDO ORJUELA BAUTISTA, ULTIMO TAMBIEN HIJO DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE FERNANDO ORJUELA BAUTISTA, LUIS ELIECER ORJUELA SIERRA, FRANCISCO ORJUELA SIERRA, CAMPO ELIAS ORJUELA SIERRA, GUSTAVO ORJUELA SIERRA, MARIA ISABEL ORJUELA SIERRA, MARIA JANETH ORJUELA SIERRA EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE GUSTAVO ORJUELA BAUTISTA ULTIMO TAMBIEN HIJO DE MARIA LEONOR BAUTISTRA DE ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GUSTAVO OPRJUELA**

BAUTISTA, LUIS CARLOS ORJUELA GONZALEZ, JHON JAIRO ORJUELA GONZALEZ, SANDRA PATRICIA ORJUELA GONZALEZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS HERNANDO ORJUELA BAUTISTA ULTIMO TAMBIEN HIJOD E MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HERNANDO ORJUELA BAUTISTA Y PEROSNAS INDETERMINADAS, concediéndole el término de 5 días para ser subsanada, del cual hizo uso adecuado el actor

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del C.G.P., y en la Ley 2213 de 2022, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **ELISA ORJUELA BAUTISTA QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, QUIENES SON JOAQUINA ORJUELA BAUTISTA, EDUARDO ORJUELA BAUTISTA, MARIA GILAMA ORJUELA BAUTISTA, MERARDO ORJUELA BAUTISTA, MILTON FERNANDO ORJUELA RODRIGUEZ, CESAR ORJUELA RODRIGUEZ, NELSON ENRIQUE ORJUELA RODRIGUEZ, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE FERNANDO ORJUELA BAUTISTA, ULTIMO TAMBIEN HIJO DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE FERNANDO ORJUELA BAUTISTA, LUIS ELIECER ORJUELA SIERRA, FRANCISCO ORJUELA SIERRA, CAMPO ELIAS ORJUELA SIERRA, GUSTAVO ORJUELA SIERRA, MARIA ISABEL ORJUELA SIERRA, MARIA JANETH ORJUELA SIERRA EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE GUSTAVO ORJUELA BAUTISTA ULTIMO TAMBIEN HIJO DE MARIA LEONOR BAUTISTRA DE ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GUSTAVO OPRJUELA BAUTISTA, LUIS CARLOS ORJUELA GONZALEZ, JHON JAIRO ORJUELA GONZALEZ, SANDRA PATRICIA ORJUELA GONZALEZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS HERNANDO ORJUELA BAUTISTA ULTIMO TAMBIEN HIJOD E MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HERNANDO ORJUELA BAUTISTA Y PEROSNAS INDETERMINADAS,** sobre el predio denominado la felicidad que hace parte de un predio de mayor extensión denominado san Eduardo ubicado en la vereda Tibaquira del Municipio de Samaca, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-24579 y numero

catastral 00-00-0001-0607-000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.G.P.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-24579, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, QUIENES SON JOAQUINA ORJUELA BAUTISTA, EDUARDO ORJUELA BAUTISTA, MARIA GILAMA ORJUELA BAUTISTA, MERARDO ORJUELA BAUTISTA, MILTON FERNANDO ORJUELA RODRIGUEZ, CESAR ORJUELA RODRIGUEZ, NELSON ENRIQUE ORJUELA RODRIGUEZ, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE FERNANDO ORJUELA BAUTISTA, ULTIMO TAMBIEN HIJO DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE FERNANDO ORJUELA BAUTISTA, LUIS ELIECER ORJUELA SIERRA, FRANCISCO ORJUELA SIERRA, CAMPO ELIAS ORJUELA SIERRA, GUSTAVO ORJUELA SIERRA, MARIA ISABEL ORJUELA SIERRA, MARIA JANETH ORJUELA SIERRA EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE GUSTAVO ORJUELA BAUTISTA ULTIMO TAMBIEN HIJO DE MARIA LEONOR BAUTISTRA DE ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GUSTAVO OPRJUELA BAUTISTA, LUIS CARLOS ORJUELA GONZALEZ, JHON JAIRO ORJUELA GONZALEZ, SANDRA PATRICIA ORJUELA GONZALEZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS HERNANDO ORJUELA BAUTISTA ULTIMO TAMBIEN HIJOD E MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HERNANDO ORJUELA BAUTISTA Y PEROSNAS INDETERMINADAS,, en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar que por Secretaría se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que,

si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

OCTAVO: Se reconoce personería al Dr. GERARDO PARRA RODRIGUEZ, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA ARIO BAJO EL N° 2022- 0548 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022- 0548

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 26 de enero de 2023, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **LUIS ELICER ACOSTA BAUTISTA QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, QUIENES SON JOAQUINA ORJUELA BAUTISTA, EDUARDO ORJUELA BAUTISTA, MARIA GILAMA ORJUELA BAUTISTA, MERARDO ORJUELA BAUTISTA, MILTON FERNANDO ORJUELA RODRIGUEZ, CESAR ORJUELA RODRIGUEZ, NELSON ENRIQUE ORJUELA RODRIGUEZ, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE FERNANDO ORJUELA BAUTISTA, ULTIMO TAMBIEN HIJO DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE FERNANDO ORJUELA BAUTISTA, LUIS ELIECER ORJUELA SIERRA, FRANCISCO ORJUELA SIERRA, CAMPO ELIAS ORJUELA SIERRA, GUSTAVO ORJUELA SIERRA, MARIA ISABEL ORJUELA SIERRA, MARIA JANETH ORJUELA SIERRA EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE GUSTAVO ORJUELA BAUTISTA ULTIMO TAMBIEN HIJO DE MARIA LEONOR BAUTISTR A DE ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS**

DE JOSE GUSTAVO OPRJUELA BAUTISTA, LUIS CARLOS ORJUELA GONZALEZ, JHON JAIRO ORJUELA GONZALEZ, SANDRA PATRICIA ORJUELA GONZALEZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS HERNANDO ORJUELA BAUTISTA ULTIMO TAMBIEN HIJOD E MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HERNANDO ORJUELA BAUTISTA Y PEROSNAS INDETERMINADAS, concediéndole el término de 5 días para ser subsanada, del cual hizo uso adecuado el actor

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del C.G.P., y en la Ley 2213 de 2022, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **LUIS ELICER ACOSTA BAUTISTA QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, QUIENES SON JOAQUINA ORJUELA BAUTISTA, EDUARDO ORJUELA BAUTISTA, MARIA GILAMA ORJUELA BAUTISTA, MERARDO ORJUELA BAUTISTA, MILTON FERNANDO ORJUELA RODRIGUEZ, CESAR ORJUELA RODRIGUEZ, NELSON ENRIQUE ORJUELA RODRIGUEZ, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE FERNANDO ORJUELA BAUTISTA, ULTIMO TAMBIEN HIJO DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE FERNANDO ORJUELA BAUTISTA, LUIS ELIECER ORJUELA SIERRA, FRANCISCO ORJUELA SIERRA, CAMPO ELIAS ORJUELA SIERRA, GUSTAVO ORJUELA SIERRA, MARIA ISABEL ORJUELA SIERRA, MARIA JANETH ORJUELA SIERRA EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE GUSTAVO ORJUELA BAUTISTA ULTIMO TAMBIEN HIJO DE MARIA LEONOR BAUTISTRA DE ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GUSTAVO OPRJUELA BAUTISTA, LUIS CARLOS ORJUELA GONZALEZ, JHON JAIRO ORJUELA GONZALEZ, SANDRA PATRICIA ORJUELA GONZALEZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS HERNANDO ORJUELA BAUTISTA ULTIMO TAMBIEN HIJOD E MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HERNANDO ORJUELA BAUTISTA Y PEROSNAS INDETERMINADAS,** sobre el predio denominado buena vista que hace parte de un predio de mayor extensión denominado san Eduardo ubicado en la vereda Tibaquirá del Municipio de Samaca, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-24579 y

numero catastral 00-00-0001-0607-000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-24579, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, QUIENES SON JOAQUINA ORJUELA BAUTISTA, EDUARDO ORJUELA BAUTISTA, MARIA GILAMA ORJUELA BAUTISTA, MERARDO ORJUELA BAUTISTA, MILTON FERNANDO ORJUELA RODRIGUEZ, CESAR ORJUELA RODRIGUEZ, NELSON ENRIQUE ORJUELA RODRIGUEZ, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE FERNANDO ORJUELA BAUTISTA, ULTIMO TAMBIEN HIJO DE MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE FERNANDO ORJUELA BAUTISTA, LUIS ELIECER ORJUELA SIERRA, FRANCISCO ORJUELA SIERRA, CAMPO ELIAS ORJUELA SIERRA, GUSTAVO ORJUELA SIERRA, MARIA ISABEL ORJUELA SIERRA, MARIA JANETH ORJUELA SIERRA EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE GUSTAVO ORJUELA BAUTISTA ULTIMO TAMBIEN HIJO DE MARIA LEONOR BAUTISTRA DE ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GUSTAVO OPRJUELA BAUTISTA, LUIS CARLOS ORJUELA GONZALEZ, JHON JAIRO ORJUELA GONZALEZ, SANDRA PATRICIA ORJUELA GONZALEZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS HERNANDO ORJUELA BAUTISTA ULTIMO TAMBIEN HIJOD E MARIA LEONOR BAUTISTA DE ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HERNANDO ORJUELA BAUTISTA Y PEROSNAS INDETERMINADAS,, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar que por Secretaría se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que,

si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

OCTAVO: Se reconoce personería al Dr. GERARDO PARRA RODRIGUEZ, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023
MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE BAJO EL N° 2023- 029 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

RADICADO: 2023- 029

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **TERESA DE JESUS MATAMOROS QUIEN ACTUA POR INETERMDIO DE APODERADO** en contra de **PABLO EUSEBIO ACOSTA SISTIVA**.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demanda torio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Aclarar las pretensiones de la demanda mencionando si lo que se pretende es la imposición de la servidumbre y/o lo que menciona el dictamen que es una ampliación de servidumbre en caso de ser la segunda mencionada se deberán allegar los documentos pertinentes sobre la constitución de la misma.

-Completar el dictamen aportado, teniendo en cuenta el artículo 376 del CGP, en donde se indiquen los linderos y área de los predios dominante y sirviente, así como los de la servidumbre pretendida y aclarar si lo que se solicita es una ampliación o constitución de la servidumbre.

-Precisar en los hechos de la demanda, las razones por las cuales requiere la servidumbre solicitada.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el **JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **TERESA DE JESUS MATAMOROS QUIEN ACTUA POR INETERMDIO DE APODERADO** en contra de **PABLO EUSEBIO ACOSTA SISTIVA**.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. **MARIO ALBERTO PAYARES CONTRERAS**, como apoderado de la parte demandante en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA A RIO BAJO EL N° 2023- 039 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023- 039

Samacá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **LEONEL ARLEY GIL JIMENEZ** en contra de **WALTER ALFREDO NIÑO GARCIA**.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Teniendo en cuenta que el artículo 375 N° 5 del CGP., que establece “5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”, Por lo que en el presente caso la parte actora deberá allegar el certificado de tradición del vehículo vigente, para verificar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el **JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **LEONEL ARLEY GIL JIMENEZ** en contra de **WALTER ALFREDO NIÑO GARCIA**.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Téngase en cuenta que el DR. **LEONEL ARLEY GIL JIMENEZ** con TP N° 255.362 actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.04 fijado el día 10 de febrero de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), EL DESPACHO COMISORIO 0036 DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), PROCEDENTE DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA CON RADICACIÓN INTERNA COMISIÓN CIVIL No. 2023-00004-00. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SAMACÁ, NUEVE (09) FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Tunja, allega despacho comisorio de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), recibido el día dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023) con radicación interna Comisión Civil No. 2023-0004 dentro del proceso Divisorio N^o 2021-00097-00 adelantado por CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE Y MARTHA ESPERANZA GRIJALBA APONTE contra MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE Y OTROS-, con el fin de que se realice el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070-141015 ubicado en la urbanización dinastía manzana F carrera 2 (1) D No 2-08 del Municipio de Samacá. Se nos comisiona con amplias facultades entre ellas las de designar secuestre y señalar honorarios provisionales, y caución, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Auxíliese la comisión impartida por el Juzgado el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Tunja, allega despacho comisorio de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), recibido el día dos (02) de febrero de dos

mil veintitrés (2023) con radicación interna Comisión Civil No. 2023-0004 dentro del proceso Divisorio No 2021-00097-00.

SEGUNDO.- Se señala como fecha para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070-141015 ubicado en la urbanización dinastía manzana F carrera 2 (1) D No 2-08 del Municipio de Samacá, el día MARTES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)

TERCERO.- Notifíquese a PROSPERAR como secuestre para que comparezca a la mencionada diligencia.

CUARTO.- Una vez cumplida la comisión, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 04 fijado el día 10 de febrero de 2023.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA